



APRUEBA PRIMER INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE  
SEÑALA.

VALPARAISO, 26 JUL. 2011

R. EXENTA Nº **2026**

VISTO: El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Punta Teatinos, IV Región**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Caleta San Pedro-La Serena-IV Región, visado por CICLOS; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 151/2011, contenido en Memorándum AMERB Nº 151/2011, de fecha 11 de julio de 2011; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492, Nº 19.880 y Nº 20.437; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000, Nº 253 de 2002, Nº 357 de 2005, Nº 49 de 2009 y el Decreto Exento Nº 258 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 2319 de 2007, Nº 4225 de 2009 y Nº 403 de 2010, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Apruébese el primer informe de seguimiento para el área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta Teatinos, IV Región**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 258 de 2007, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Caleta San Pedro-La Serena-IV Región, R.U.T. Nº 75.647.900-8, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 211 de fecha 6 de junio de 1997, con domicilio en Avenida Pacifico s/n, Caleta San Pedro, La Serena, IV Región de Coquimbo.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 151/2011, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 1.078 individuos (289 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 6.922 individuos (714 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- c) 6.064 individuos (709 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- d) 572 individuos (58 kilogramos) del recurso lapa reina ***Fissurella máxima***.
- e) Huiro negro ***Lessonia nigrescens***, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
  - Remoción completa del alga (no segada)
  - Remoción hasta un mínimo de un huiro por metro cuadrado en la postcosecha.
  - Cosechar sectores con densidades superiores a un huiro por metro cuadrado.
  - Rotación anual de sectores de cosecha.

Cuota: 288 toneladas de alga húmeda, incluida el alga desprendida en forma natural.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 151/2011, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 258 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.


8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

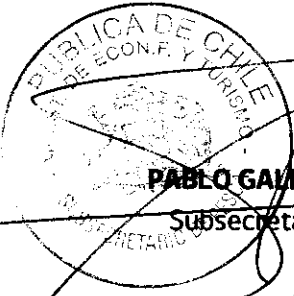
10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 151 de 2011 que por ella se aprueba, al peticionario.


**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO**



**PABLO GAMBLEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca



REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, DESARROLLO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA



PTC/AUG/2011